



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

Bucaramanga, junio diez(10) de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA Exp.680012333000-2020-00259-00

SALVAMENTO DE VOTO

Me permito expresar que difiero de la sala, en cuanto declara ajustada a derecho la resolución 946 del 30 de marzo de 2020, mediante la cual se amplía el periodo institucional del gerente de la social del estado Clínica de Girón E.S.E.

Para ello, se Consideró que este acto administrativo es de carácter general, presupuesto necesario para un estudio de fondo. Así, el argumento esbozado para predicar la generalidad del acto fue el siguiente:

“(…) **a)** La naturaleza jurídica de la Resolución No.00946 del 30.03.2020, es la de un **acto administrativo de carácter general**, porque la decisión en ella contenida, consistente en ampliar por treinta días el periodo institucional de un empleo, concretamente el del Gerente de una ESE u hospital público, tiene efectos que se proyectan en la función pública en general. (…)”.

Entonces, la generalidad del acto está dada porque los efectos se proyectan en la función pública en general, según la sala mayoritaria.

Contrario a lo expuesto en párrafos ut supra, la función pública sí es entendida como la relación entre el Estado y sus servidores, y los efectos del acto se proyectan en ese campo (la función pública). Empero, per se no lo hacen de carácter general. En efecto, la resolución continúa con una connotación particular, porque la ampliación del periodo institucional interesa a una y única persona (determinada), beneficiada con esa prórroga; es decir, el gerente de la empresa social del Estado.

Ahora, podría pensarse que el acto administrativo es objeto de control por vía del contencioso de nulidad, y de esa forma se predica su generalidad; sin embargo, al tenor del artículo 137 numeral numeral 1º de la ley 1437 de 2011,

Tribunal Administrativo de Santander. Exp. No.680012333000-2020-00259-00 M.P. Solange Blanco Villamizar. Sentencia de Única Instancia: Control Inmediato de Legalidad – CIL- respecto de la Resolución de Girón - Santander, No.0946 de 2020.

contra los actos de carácter particular que no impliquen un restablecimiento automático del derecho, es factible este medio de control (nulidad).

En consecuencia, la resolución número 946 del 30 de marzo de 2020 emanada del burgomaestre del municipio de Girón, es de carácter particular, y por ende, no sujeta a control inmediato de legalidad.

**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
MAGISTRADO**